

**CONSTANCIA:** El término con el que contaba la congregación rogada para incoar defensas finalizó el 26 de abril del año en curso. Sin pronunciamiento.

Armenia, 4 de mayo de 2022.

## ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ SECRETARIA

#### JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular a Continuación de Verbal Reivindicatorio N° 2018-00825-00.

## I). OBJETIVO DEL AUTO:

Vista la constancia secretarial que antecede, referente a que culminó el intervalo que tenía el ente religioso convocado para pronunciarse en cuanto al cobro aquí postulado, sin que hubiera emprendido actuación alguna, le corresponde al Despacho expedir las determinaciones a que hay lugar.

### II). CONSIDERACIONES:

En ese contexto, se recuerda inicialmente, de conformidad con lo preceptuado por el inc. 1º, art. 440 del C.G.P., que si el perseguido en un trámite de compulsión se abstiene de instaurar mecanismos de enervación en el interregno previsto para el efecto, le incumbe al administrador de justicia, a través de proveído que no admite recurso, proseguir con la coacción, de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago, disponer que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

De ese modo, en lo concerniente al caso particular, se encuentra que debe expedirse el descrito tipo de auto, en tanto que, en primer lugar, el organismo implorante se valió de ciertos documentos (decisiones judiciales), que prestan mérito ejecutivo, por lo cual, con fundamento en esos soportes, se expidió el correspondiente mandato de cancelación y se agotaron las etapas propias del procedimiento que nos atañe; y, en segundo término, la iglesia reclamada guardó silencio, de suerte que nunca desvirtuó la negación indefinida referente al impago la deuda.

Adicionalmente, se impondrá el desembolso de los gastos adjetivos al extremo pretendido, los que se calcularán por secretaría.



# III). DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA.

### **RESUELVE:**

Primero.- SEGUIR adelante con la ejecución de las obligaciones determinadas en el mandato de solución forzada calendado a 22 de octubre de 2021.

**Segundo.- ORDENAR** la liquidación del crédito materia de cobro.

**Tercero.- DISPONER** el remate de los bienes embargados o que se llegaren a afectar en este itinerario coercitivo, una vez surtidas su aprehensión y valoración.

Cuarto.- CONDENAR en costas al opuesto encartado y en beneficio de la organización interesada. Su contabilización estará a cargo de la secretaría del Despacho (art. 366 del C.G.P.). Inclúyase en su cómputo la suma de \$121.000.00, como agencias en derecho.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ **JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 5 DE MAYO DE 2022 SECRETARÍA.

#### **Firmado Por:**

Luis Carlos Villareal Rodriguez Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 004 Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5faddc60a6bd8c751facb75f3908dd4cbdc138e190e91aa9d40d68bcb6d03 f08

Documento generado en 03/05/2022 05:41:37 PM

#### República de Colombia



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica